

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintidós

Examinados los documentos que allega la parte actora a los archivos digitales 60 y 61 respecto de la notificación del demandado *Jorge Alejandro Salazar Sánchez*, evidente resulta que nulo es el efecto jurídico de la misma porque se hizo el trámite bajo el amparo del Decreto 806/2020 artículo 8 y ***obligaba*** a surtirse por medios electrónicos, lo que ***no*** se hizo, pues se observa que se envió un documento impreso a una dirección física, rememórese que para envíos en medio impreso o físico debe acudirse inexorablemente a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo que tampoco hizo la parte actora.

En consecuencia, el plazo concedido mediante auto del 14 de julio de 2022 debe tenerse por interrumpido y corre nuevamente desde la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd57a8e3c1e61d4e9ae89047e13cec53316f2a1f43e46f2db820bde139cb83f**
Documento generado en 09/08/2022 09:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>